

ACUERDO QUE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 de la *Ley Orgánica*; 72, fracciones I, IX y XI del *Estatuto General*; 23 y Tercero Transitorio del *Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Baja California*, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el derecho universitario, la planeación constituye un proceso participativo y colegiado, de carácter permanente, orientado al cumplimiento de los fines de la Universidad Autónoma de Baja California, señalados en su *Ley Orgánica* y en el *Estatuto General*.

Que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2007, aprobó el *Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Baja California*, el cual entró en vigor el día 2 de diciembre de 2007.

Que el *Reglamento de Planeación* proporciona directivas para guiar los procesos de planeación en la Universidad, así como los de seguimiento y evaluación de las acciones realizadas, al tiempo que establece los compromisos que corresponden a las diferentes instancias universitarias en esta materia.

Que en el reglamento comentado se mencionan los órganos de planeación universitaria, entre los que destaca el Consejo de Planeación, que al crearse por este ordenamiento, se erige como un órgano permanente de asesoría, al cual se le otorgaron, entre otras atribuciones, la de estudiar y proponer políticas generales para la planeación, seguimiento y desarrollo de la Universidad, así como los marcos de referencia para su instrumentación.

Que de conformidad con el artículo 23 del reglamento precitado, corresponde al rector establecer la forma de integración del Consejo de Planeación, por lo que en razón de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo de Planeación de la Universidad Autónoma de Baja California, fungirá como un órgano permanente de consulta, encargado de apoyar los procesos institucionales de planeación, de conformidad con lo dispuesto por el *Reglamento de Planeación* en vigor.

SEGUNDO. El Consejo de Planeación estará integrado de la manera siguiente:

- I. El rector;
- II. El secretario general;
- III. Los Vicerrectores;
- IV. El Tesorero;
- V. Los titulares de las Coordinaciones de Planeación y Desarrollo Institucional; Formación Básica; Formación Profesional y Vinculación Universitaria; Posgrado e Investigación; Cooperación Internacional e Intercambio Académico; Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar y de la Oficina del Abogado General, y
- VI. Un representante por cada una de las Academias constituidas de conformidad con el artículo 16 del *Estatuto General*; los representantes de las Academias, serán designados por el rector a propuesta de los miembros de éstas y durarán en su encargo dos años, siempre que mantengan su calidad de integrantes de la misma.

El Consejo será presidido por el rector y en su ausencia, por el secretario general. El coordinador de Planeación y Desarrollo Institucional fungirá como Secretario Técnico del mismo.

TERCERO. La Secretaría Técnica del Consejo de Planeación tendrá las funciones siguientes:

- I. Colaborar con el rector y los órganos de planeación, en el establecimiento y coordinación de los procesos de planeación, seguimiento y evaluación universitarias, asegurando la adecuada vinculación e integración de estos procesos entre las unidades académicas y dependencias administrativas de la Institución;
- II. Diseñar y someter a consideración del Consejo los criterios, normas, procedimientos e instrumentos para sustentar y mejorar, de manera permanente, los procesos de planeación, seguimiento y evaluación universitaria;
- III. Proponer al Consejo los lineamientos para formular y evaluar los planes de desarrollo de las unidades académicas y dependencias administrativas;
- IV. Proponer al Consejo de Planeación, los indicadores que sustenten los procesos institucionales de planeación, seguimiento y evaluación;
- V. Convocar a las sesiones del Consejo de Planeación cuando así lo disponga el rector;
- VI. Preparar la documentación que se analice y comente en el seno del Consejo de Planeación;
- VII. Elaborar la minuta de las sesiones del Consejo de Planeación, y
- VIII. Las demás que el rector le encomiende.

CUARTO. El Consejo de Planeación sesionará en los términos establecidos por el *Reglamento de Planeación*.

QUINTO. El Consejo de Planeación se deberá instalar, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo, iniciando sus funciones en el mismo plazo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial de la Universidad.

Segundo. Se deroga el *Acuerdo que crea el Consejo de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad Autónoma de Baja California*, publicado en la *Gaceta Universitaria* Núm. 113 del 17 de enero de 2004.

Mexicali, Baja California, a 31 de Enero de 2008

“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

**DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
RECTOR**

Publicado en la *Gaceta Universitaria* número 202 de fecha 9 de febrero de 2008.